

VERSION PÚBLICA

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD: A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.

Núm. de Bitácora (30/MP-0030/07/15)

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1)

2) Nombre de particulares. (Página 20)

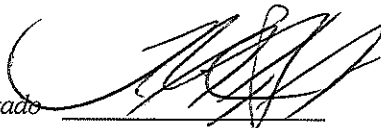
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado



- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017



Con motivo del análisis del expediente relativo al **proyecto** denominado: "**Extracción de Material Pétreo, San Andrés Tuxtla, Ver.**", con pretendida ubicación sobre un predio rústico, en la localidad de Partido de Calería Alta dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera de Los Tuxtlas en el Estado de Veracruz, promovido por la C. _____ que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

- I. Que el 29 de junio de 2015 fue recibido en esta Delegación Federal Veracruz el oficio No. ICAY/MIAF/10/15 de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente**, ingresó la MIA-P correspondiente al **proyecto**, para su análisis y dictamen en materia de impacto ambiental, mismo que fue registrado con la Clave: 30VE2015HD072 y Bitácora: 30/MP-0030/07/15 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que con el ingreso de la MIA-P del **proyecto**, la **promovente** presentó ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, la Carta Protesta de Decir Verdad signada por el consultor ambiental, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 36 del REIA, donde manifiesta que los resultados presentados en la MIA-P se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y el uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los posibles impactos ambientales que tendría el **proyecto**.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, el 9 de julio de 2015, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/028/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental de fecha del 2 al 8 de julio de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 37 y 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 10 de julio de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público, en la Delegación Federal Veracruz, ubicada en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa, Ver.

- V. Que esta Delegación Federal Veracruz, emitió el oficio No. SGPARN.02.IRA.3817/15 de fecha 31 de julio de 2015 recibido por la **promovente** el día 21 de agosto del mismo año, mediante el cual se le requirió información adicional técnica sustantiva de la MIA-P del **proyecto** presentada; a efecto de continuar con el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, siendo ésta la siguiente:
- Manifestar la actual caracterización del sitio seleccionado para la extracción del material pétreo, en especial de la porción alta del predio, ya que en la Colindancia Noroeste (Sr. Fermín Torres), actualmente presenta la socavación generada por la extracción y aprovechamiento de material pétreo sobre una superficie significativa, adicionalmente se observa una cortina con el depósito de material resultante del corte de las capas superficiales, en terrenos propiedad de la promotora. En virtud que de la empresa Consultora "Ingeniería y Consultoría Ambiental Yerjana", adjunto la Carta Responsiva de declarar y firmar Bajo Protesta de Decir Verdad y en consecuencia la responsabilidad de incurrir con falsedad administrativa distinta de la judicial, deberá realizar la justificación y una descripción amplia y detallada del área afectada, donde se defina la poligonal (coordenadas UTM y la superficie m²) resultante por parte del propietario colindante, lo anterior con finalidad de deslindar de alguna responsabilidad administrativa y ambiental ante las instancias competentes a la promotora del proyecto. Por otro lado, deberá realizar la descripción ambiental, así como de manera cualitativa de la composición de la vegetación forestal presente de la porción baja del predio, así como sus características bióticas y abióticas del escurrimiento intermitente presente en el predio de interés, para su conservación. Lo anterior, para integrarlo al expediente de la MIA-P ingresada y considerarla dentro del procedimiento de evaluación en materia del impacto ambiental.
 - Rectificar la información relacionada con los volúmenes de extracción de material pétreo con respecto a la superficie de aprovechamiento, ya que por un lado manifiesta que la proyección del aprovechamiento se efectuó de acuerdo al levantamiento topográfico y a los perfiles de corte en una superficie de 03-00-00 has y por otra parte menciona que el área de aprovechamiento será de 11,350 m².
 - En virtud de lo anterior, deberá presentar en un plano de conjunto o general de 90 X 60 la delimitación de las distintas áreas del proyecto, de tal forma que queden bien definidas cada una de éstas, es decir, presentar a partir de la poligonal total de 03-00-00 has., las poligonales subsecuentes en coordenadas UTM o Geográficas, indicando las superficies para el área de aprovechamiento, almacenamiento, caminos interiores, protección y reserva, así como la ubicación y superficie proyectada para llevar a cabo el Programa de Reforestación.
 - Presentar la ubicación del área de sanitarios para los trabajadores, la fuente de suministro de agua, el sistema de tratamiento y punto de descarga de aguas residuales.
 - Rectificar el período y los volúmenes de extracción de materia pétreo, ya que en la página 1 del Resumen Ejecutivo y página 5 del Capítulo II indica que se tendrá un volumen de 124,715.31 m³ para un periodo de 11.2 años, en tanto en la página 2 del mismo Resumen Ejecutivo y en las páginas 11 y 14 del Capítulo II expresa que el volumen de extracción será de 201,517.49 m³, para un periodo de 12 años.
 - Realizar la descripción del Sistema Ambiental del proyecto, considerando como mínimo un radio de 1 km, en relación con el sitio del proyecto, en el que se precise y describa cualitativa y cuantitativamente la vegetación primaria y secundaria existente, así como la fauna menor o avifauna observada, residente o reportada en la zona.

- Indicar si en el sitio del proyecto existe vegetación riparia; en caso de ser afirmativo, efectuar la descripción de la misma, indicando superficie y especies que la conforman.
- Llevar a cabo la vinculación del proyecto con respecto a: Las Normas Oficiales Mexicanas que le apliquen, el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Los Tuxtlas, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio (POET) y del Programa de Ordenamiento Marino y del Golfo de México y Mar Caribe.
- Presentar el Programa de Reforestación manifestado, ampliando la información técnica en contenido y alcances esperados de dicho programa.
- Presentar memoria fotográfica de las diferentes áreas proyectadas, en sus 4 colindancias y hacia el centro del predio de interés, ya que la MIA-P presentada adolece de dicha información.
- Presentar las Cartas Temáticas faltantes (Clima, uso de suelo y vegetación, geología, Edafología, topográfica, hidrología superficial y profunda y AICAS) a efecto de complementar el Capítulo IV con la finalidad de apreciar con mayor legibilidad y detalle la caracterización ambiental del área del proyecto de interés, para lo cual deberá presentar en formato a doble carta a una escala que oscile entre 1:10,000 o 1:50,000.
- Presentar la evidencia de que cumplió en tiempo y forma con la publicación del extracto del proyecto; de acuerdo con lo que establece el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Proporcionar el teléfono y correo electrónico de la promovente del proyecto

Para lo cual se estableció por parte de esta Delegación Federal Veracruz, un periodo de treinta días (30), contados a partir de la recepción del presente, suspendiéndose el proceso de evaluación de acuerdo a lo establecido en los Artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

- VI. Que con fecha 11 de agosto de 2014 la **promovente** presentó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, un ejemplar del periódico "El Periódico de San Andrés", en el cual se publicó un extracto del **proyecto** de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.
- VII. Que el día 6 de octubre de 2015 la **promovente** hace entrega de la **Información Adicional** solicitada, lo anterior con la finalidad de continuar con el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

Opiniones Solicitadas:

- VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.3391/15 de fecha 9 de julio de 2015 la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, Artículo 25 del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y a los Artículos 53 y 54 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a al H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo.

- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.3392/15 de fecha 9 de julio de 2015 esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental solicitó Opinión Técnica sobre el **proyecto** a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Región Planicie Costera y Golfo de México, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.

Opiniones Recibidas:

- X. Que el 03 de agosto de 2015 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de San Andrés Tuxtla, Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XI. Que el 30 de julio del 2015 se recibió en esta Delegación Federal Veracruz, el oficio No. F00.7.DRPCGM.-744/2015 de fecha 29 del mismo mes y año por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Región Planicie Costera y Golfo de México, mediante en el cual emite la opinión al **proyecto** de interés, donde establece que el **proyecto** es técnicamente viable, siempre y cuando se cumplan las condicionantes establecidos en dicha opinión; las recomendaciones vertidas se integran al expediente para continuar el procedimiento de evaluación en materia del impacto ambiental.

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracción II, X y XI; 28 primer párrafo, fracción XI; 30; 34 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 4º fracciones I, III y VII; 5º primer párrafo, inciso S); 9º, 10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II y X, 28 primer párrafo,

fracción XI; 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/028/15 de la Gaceta Ecológica el 9 de julio de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 23 de julio de 2015 y durante el periodo del 9 al 23 de junio de 2015, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. De acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto**, en términos consiste en la extracción de material pétreo (piedra volcánica) en el predio rústico denominado "Partido de Calería", ubicado en el municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.

La **promovente** manifiesta que el predio donde será desarrollado el **proyecto** cuenta con una superficie total de 3 has, dentro de las cuales se explotará un área de 1.5 has.; dichas superficies corresponden a los siguientes cuadros de construcción:

Superficie Total del Predio			
Lado EST - PV	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
		X	Y
A - B	264.908	271,496.5961	2,045,091.2353
B - C	117.626	271,733.0460	2,044,971.7870
C - D	264.145	271,666.3502	2,044,874.8974
D - A	112.856	271,432.7403	2,044,998.1815
Superficie Total = 3.0243455 has			

Superficie Total del Área de Extracción			
Lado EST – PV	Distancia (m)	Coordenadas UTM	
		X	Y
1 – 2	2.839	271,648.1060	2,045,014.9250
2 – 3	14.036	271,646.0480	2,045,012.9692
3 – 4	62.358	271,634.7451	2,045,004.6475
4 – 5	20.178	271,573.1738	2,045,014.5199
5 – 6	20.688	271,566.2264	2,045,995.5756
6 – 7	22.313	271,561.5829	2,045,975.4152
7 – 8	21.247	271,560.9976	2,045,953.1099
8 – D	141.638	271,558.0054	2,045,932.0748
D – A	112.856	271,432.7403	2,045,998.1815
A – 1	169.642	271,496.5961	2,045,091.2353
Superficie Total = 1.4771914 has			

El volumen a extraer será de 201,517.49 m³ de acuerdo a los perfiles y cálculos volumétricos que a continuación se presentan.

Volumen de Extracción				
Estación	Distancia (m)	Área de Corte (m ²)	Volumen de Corte (m ³)	Volumen Acumulado (m ³)
0+000.00	0.00	2,097.97	---	---
0+020.00	20.00	2,063.97	41,609.70	41,609.70
0+040.00	20.00	1,856.38	39,203.50	80,813.20
0+050.00	20.00	1,709.29	35,656.70	116,469.90
0+080.00	20.00	1,558.57	32,658.60	149,128.50
0+100.00	20.00	1,602.36	31,589.30	180,717.80
0+112.86	12.86	1,632.43	20,799.69	201,517.49
Volumen Total de Extracción = 201,517.49 m ³				

La extracción será realizada durante un periodo de 12 años de acuerdo al siguiente programa de trabajo propuesto.

Programa de Extracción													
AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1					1,358	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	11,438
2	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	17,280
3	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	17,280
4	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	17,280
5	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	17,280
6	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	17,280
7	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	17,280
8	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	17,280
9	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	17,280
10	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	17,280
11	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	17,280

"Extracción de Material Pétreo, San Andrés Tuxtla, Ver."

12	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	1,440	17,280
Volumen Total de Extracción = 201,517.50 m³													

La extracción será realizada de manera mecánica y para su ejecución, se contemplan las siguientes etapas:

Etapas de Preparación del sitio.- La principal actividad que se desarrollara durante la etapa de preparación del terreno será el despalme; esta actividad se realizará con la finalidad de remover las capas superficiales de terreno natural y llegar al sustrato rocoso a explotar; la técnica a emplear para el despalme, será manual y progresiva conforme avancen los trabajos de extracción de material pétreo. El material fértil que se estima retirar será de aproximadamente 3871.6 m³.

Durante esta etapa, también se instalará en el sitio la maquinaria y equipo necesario para llevar a cabo el desarrollo del **proyecto** de extracción; así mismo, se realizará la delimitación de las diversas áreas de trabajo utilizando diversos métodos, tales como el uso de: cal, banderines, cuerdas o cintas de colores fluorescentes.

Etapas de Operación y Mantenimiento.- La explotación se pretende realizar en su totalidad a cielo abierto. Para lo cual se realizaran las siguientes operaciones:

- **Extracción de Material:** Se realizará tras el retiro de suelo fértil y estéril, mediante el uso de retroexcavadora, procediendo desde las zonas más altas, y realizando el corte del material de banco en áreas de 150 m² y 5 m de profundidad.
- **Transporte de Material:** Se realizará mediante el uso de camiones de volteo, y será transportado del sitio de extracción al área de almacenamiento de material en greña.
- **Acopio y Almacenamiento de Material en Greña:** Una vez que el material sea extraído, será almacenado en esta área previa a la alimentación de cribas.
- **Trituración y Clasificación:** Debido a que el producto de extracción en el predio es material de tipo pétreo (arena, grava y piedra) será necesario realizar la separación de los productos por métodos mecánicos como el cribado, por lo que el material en greña será pasado por una serie de cribados por gravedad (2", ¾" y 3/8") para la obtención del producto; al final del proceso, se obtendrán los siguientes tipos de materiales:

Nombre Comercial	Tipo de Almacenamiento
Piedra volcánica, de ¼ Arena	Intemperie
Piedra volcánica, de ¼ a 3/16" Sello	Intemperie
Piedra volcánica, de 1 a 1¼ " Gravilla	Intemperie
Piedra volcánica, de 1¼ a 1" Grava	Intemperie
Piedra de más de 2"	Intemperie
Piedra bola de 5" a 20"	Intemperie

- **Acopio y Almacenamiento de Material:** Los materiales ya obtenidos y separados de piedra bola, grava y arena serán almacenados independientemente para que no se mezclen y ofrecerlos para su venta individual.



- **Transporte del Material:** Los materiales almacenados se moverán por medio de la retroexcavadora y serán transportados por medio de camiones de volteo de acuerdo el comportamiento de las ventas, pretendiéndose alcanzar una producción de 1,440 m³ mensuales.

Etapas de Abandono del Sitio.- El plan de abandono y cierre se realizará al término de la extracción completa de los materiales en un lapso de 3 meses, no sin antes aplicar las medidas de mitigación que permitirán el desarrollo ecológico natural del predio. Durante esta etapa se llevará a cabo la restauración periódica del sitio, dejando de operar el sitio y destinando el sitio al uso que se determine, el cual deberá ser congruente con el paisaje, con los usos de los predios de la zona y/o el desarrollo urbano del Municipio de San Andrés Tuxtla, por las características del **proyecto** no se ejecutarán actividades de construcción.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el Artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de San Andrés Tuxtla en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes
 - a. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la región, se encontró que el **proyecto** se ubica dentro del Área de Amortiguamiento del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biosfera de Los Tuxtlas.
 - b. Que el sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto**, no se encuentra regulado por algún Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio.
 - c. Que conforme a lo manifestado por la **promoviente** las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**, son las siguientes:
 - **NOM-041-SEMARNAT-2006.-** Que establece los parámetros máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de escapes en vehículos a gasolina.
 - **NOM-042-SEMARNAT-2003.-** Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
 - **NOM-044-SEMARNAT-1993.-** Establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible.
 - **NOM-045-SEMARNAT-2006.-** Establece los niveles máximos de opacidad de humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

- **NOM-052-SEMARNAT-2005.-** Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
- **NOM-059-SEMARNAT-2010.-** Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.
- **NOM-081-SEMARNAT-1994.-** Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Delegación considera que las normas anteriormente citadas, le aplican al **proyecto**.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal SEMATRAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

A continuación se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Aspectos Abióticos:

Clima: El clima en Los Tuxtlas está fuertemente determinado por la orografía. Es cálido y subhúmedo en la planicie y templado y húmedo en la cima de las montañas. Está definido por varios subtipos del grupo "A" (cálido – húmedo) del sistema de Köppen modificado por Enriqueta García (1964), García describe este clima como tropical con abundante lluvia durante todo el año.

Vientos: El área de estudio está expuesta a los vientos provenientes del norte (dirección NE – SW), pero de hecho, la dirección del viento que domina es la norte. Es también frecuente la presencia de viento proveniente del sur y del suroeste hacia el final del invierno y principios del verano. De septiembre a febrero el área se ve afectada por los llamados "nortes". Estos varían en intensidad y duración, algunos no son tan fuertes y duran 1 o 2 días. Otros duran de 4 a 5 días provocando decrementos notables en la temperatura (cerca de 10°C.) y aumentos en la precipitación. Estos vientos con velocidades cercanas a los 80km. por hora proporcionan cerca del 15% de la media anual de lluvias.

Precipitación: Las lluvias se presentan en verano pero se pueden extender hasta el otoño debido a la influencia de los ciclones. La distribución de la precipitación está muy influenciada por la



exposición de las vertientes y es posible encontrar un mosaico de variaciones. Los valores más bajos son 1,500mm, en el sureste de la región, que corresponde con la cortina que presentan las montañas. En la falda de las montañas se encuentra un promedio de 2,000 mm.

Temperatura: En la región de Los Tuxtlas las temperaturas más altas van de los 30 a los 38°C, y las más bajas de los 12 a 18°C. En general, el área se identifica tres zonas térmicas: cálida en la base de la sierra, semicálida en la zona intermedia y templada en las partes altas.

Geología: El municipio de San Andrés Tuxtla se reconoce como una cordillera, cuya formación inicia desde el oligoceno al reciente, los plegamientos de rocas y la inmensa actividad volcánica presente desde sus orígenes influyeron en la formación de diferentes estructuras lo que demuestra su alta complejidad donde es posible encontrar altos volcanes (San Martín Tuxtla, 1760msnm), cerros de baja estatura (cerro del venado 550 msnm), acantilados y lagunas (laguna encantada). Aunado a esto en la actualidad existe también depósitos de origen aluvial, palustre y litoral sobre todo en la cercanía de los lagos y a todo lo largo de la franja costera.

Suelo: Existen muy pocos estudios de los suelos en esta región. Se han reportado los andosoles, litosoles, regosoles, gleysoles, feozems, luvisoles y latosoles.

Hidrológica: La zona de Los Tuxtlas se encuentra de la Región Hidrológica 28 denominada "Papaloapan", en la cuenca del río Papaloapan. Esta cuenca es una de las tres más importantes del país, con un gasto medio de 68.01 m³/seg. Y un área de drenaje total de 57,756 m². La red del drenaje de la región es radial. Los ríos principales son: el Maquina, el Cold, el Cañas y arroyo de Oro que drenan hacia el norte (a la costa), el Río Grande o San Andrés, Tajalate, Tepango y Tecolapan; la zona es de gran importancia desde el punto de vista hidráulico porque en ella nacen los ríos que alimentan a los principales cuerpos de agua y a las ciudades como: San Andrés Tuxtla y Santiago Tuxtla; en la región existen dos cuerpos de agua de gran importancia económica por sus actividades pesqueras y turísticas: el lago de Catemaco tercero en tamaño en el país, y laguna de Sontecomapan y otros más pequeños como: laguna de majahual, laguna escondida y laguna encantada; estos cuerpos de agua para mantener sus niveles dependen de las zonas de recarga en las partes altas, de donde además proviene una buena porción de abastecimiento de las tres Ciudades de los Tuxtlas (Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla y Catemaco).

Aspectos Bióticos:

Vegetación: En la región de Los Tuxtlas los principales tipos de vegetación natural o primaria son el bosque húmedo o selva alta perennifolia, los manglares y la vegetación costera; en las zonas más altas se encuentra la selva mediana perennifolia y la selva mediana subperennifolia y caducifolia; debido a que el sitio del **proyecto** se encuentra inmerso en terrenos dedicados a la ganadería, actualmente solo se encuentran algunos árboles dispersos, entre los que predomina el mulato (*Brucera simaruba*) y soncuabite (*Pithecollobium arboreum*), y árboles que están conformando cercas vivas que sirven como divisiones de los predios, tales como mulato (*Brucera simaruba*), amate (*Ficus sp*) y cocuite (*Gliricida sepium*).

Fauna: En el área de **proyecto** se encontró una fauna compuesta por población de conejos, mapaches, tuzas, tlacuaches, comadrejas, víbora de cascabel, mazacuates, coralillos, palomas y una gran variedad de aves canoras, además de caballos (*Equus caballus*) y vacas (*Bos taurus*); las especies de fauna silvestre que pueden resultar indirectamente afectadas por las actividades de despalle, son principalmente: ratones de campo (*Peromyscus sp.*), lagartijas (*Ameiva undulata*), conejos (*Sylvilagus floridanus*), tejones (*Nasua narica*), armadillos (*Dasypus novemcinctus*), mapaches (*Procyon lotor*), entre otros; no existen especies de riesgo incluidas en la NOM-059-ECOL-



2001, además de que en la zona propuesta para extracción del material pétreo, no se encontró ninguna comunidad de fauna nativa establecida, aunque sí algunos ejemplares.

Paisaje: En cuanto al hábitat el predio no se encuentra en una zona considerada como hábitat significativo, debido a que esta área ya fue perturbada por actividades agropecuarias y está próximo a áreas pobladas; la vegetación se encuentra perturbada, con escasa fauna, y el área no presenta cualidades estéticas únicas o excepcionales, de calidad y fragilidad paisajista.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas, en este caso, principalmente por la actividad ganadera que actualmente se desarrolla en el sitio; en este sentido, se identificaron cualitativa y cuantitativamente los impactos ambientales esperados y fueron descritos y representados en una matriz de interacción causa – efecto, en la cual se presentaron los factores ambientales contra las obras y actividades a realizar, donde se obtuvo índice y la calificación obtenida para establecer si se va a impactar de forma negativa o positiva a cada uno de los elementos abióticos y bióticos del sistema ambiental definido.

Al realizar la evaluación de los impactos que se propiciarán en el **proyecto** de extracción de materiales pétreos en greña del Predio de Calería en San Andrés Tuxtla, se obtiene como resultado un total de 59 impactos negativos contra 51 impactos positivos, concluyendo la **promovente** que el **proyecto** es viable y se pueden aplicar medidas que mitiguen los impactos adversos generados.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 94 a la 111 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

- Restauración periódica del sitio (reforestación).
- Colocación de tambos para el control de residuos.
- Riego con agua del camino de acceso al banco de extracción.
- Se cubrirán con lona las cajas de los camiones de volteo, cuando se realice el transporte del material.
- Implementación de programa de mantenimiento preventivo a vehículos.
- Se prohibirá la tala de cualquier tipo de árbol, así como el desmonte de áreas vecinas que no serán aprovechadas.
- Se prohibirá la caza de cualquier especie.



- Implementación de un programa de reforestación que incluya el fomento al uso de cercas vivas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación y compensación con lo cual se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, a lo que la **promoviente** señala que, a pesar de la planificación previsora del **proyecto**, dada la naturaleza del mismo, tendrá algunos efectos adversos que no se podrán evitar del todo; así mismo, la **promoviente** presenta el Programa de Vigilancia Ambiental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras durante el desarrollo, ejecución y funcionamiento del **proyecto**.

Así mismo, entre la información adicional solicitada, la **promoviente** presenta un Programa de Reforestación, el cual tiene como principal objetivo atenuar los impactos ocasionados por la remoción de la vegetación y los cambios en el paisaje.

Finalmente, la **promoviente** presenta las conclusiones obtenidas por la realización del estudio de impacto ambiental, señalando que *"el **proyecto** descrito en el presente estudio, no tendrá un efecto adverso sobre el medio ambiente, ni impedirá el desarrollo normal de la flora y fauna características del ecosistema; se tendrá un efecto positivo permanente en el desarrollo urbano y la economía de las localidades beneficiadas por el establecimiento de una fuente de trabajo, regulada por las leyes aplicables en la materia; por lo que se puede concluir que el **proyecto** es viable ambientalmente, si se cumplen las medidas de prevención y mitigación señaladas"*.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones de la II a la VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por la **promoviente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
 - I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación."*

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El desarrollo del **proyecto** se encuentra motivado por el aprovechamiento de un recurso natural disponible dentro de la parcela propiedad de la **promovente**.
- b) El **proyecto** se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera de Los Tuxtlas, sin embargo, de acuerdo al Programa de Manejo de dicha ANP, el **proyecto** se ubica dentro de la poligonal 2 de la subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, razón por la cual, el **proyecto** se considera viable de desarrollarse en el sitio propuesto.
- c) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- d) Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SA deteriorado, ya que es un sitio intervenido por actividades antropogénicas (agropecuarias), y en el cual, en los alrededores del sitio, se desarrollan actividades del mismo tipo (extracción de materiales), por lo que el **proyecto** a desarrollar se considera compatible con los usos de suelo permitidos.
- e) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que la **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los



efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 fracción XI; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, X, XII, XIII, XIV y XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5º inciso S), 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 12, 17, 21, 35, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX letra C del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: ***"Extracción de Material Pétreo, San Andrés Tuxtla, Ver."***, con pretendida ubicación sobre un predio rústico, en la localidad de Partido de Calería Alta, dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera de Los Tuxtlas en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas de las áreas del **proyecto**, corresponden a lo presentado en el Considerando No. 5 de la presente resolución, así como a lo especificado en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 12 años y 2 meses para llevar a cabo las actividades del **proyecto**, las cuales corresponden a las actividades relativas a la preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono del sitio.

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que la **promovente** reciba la presente resolución. Los periodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte de la **promovente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente a todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz (PROFEPA), en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **promovente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quarter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

"Extracción de Material Pétreo, San Andrés Tuxtla, Ver."

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el TÉRMINO PRIMERO de ésta. Sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar la MIA respectiva a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz para su evaluación.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE LA PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que el desarrollo de las actividades autorizadas para el

proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

1.- La **promovente**, deberá:

- a) Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
- b) Realizar el cumplimiento de las siguientes acciones de mitigación:
 - ✓ Elaborar e implementar un programa para la recuperación y restauración de la vegetación de la superficie en la cual se desarrollara el **proyecto**.
 - ✓ Garantizar que no exista acumulación de material sobre áreas adyacentes al proyecto.
 - ✓ Participar por sí o por terceras personas en la campaña de educación ambiental que lleva a cabo la dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los recursos naturales, los ecosistemas presentes y los servicios eco sistémicos que esta presta a la sociedad.
 - ✓ Colocar 5 señalamientos en sitios estratégicos para la información al público en general sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica, con la imagen institucional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con los diseños y contenidos que se acuerden con la Dirección de la Reserva de la Biósfera de Los Tuxtlas.
 - ✓ Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, así como a la Dirección de la Reserva de la Biosfera de Los Tuxtlas, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condiciones ambientales que determine esta secretaria. Los informes deberán acompañarse de evidencias fotográficas suficientes de las acciones implementadas.
- c) Realizar una reforestación en una superficie de 3 has., con especies nativas de la región en predios susceptibles para ello, debiendo presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con copia a la PROFEPA, la evidencia documental y fotográfica de dichas acciones.
- d) En un periodo de 30 días a partir de la recepción del presente, entregar a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con copia a la PROFEPA, una propuesta de explotación del banco que garantice que los taludes que se generan con la actividad extractiva, sean suavizados o terraceados, con el propósito de favorecer las acciones de restauración de las áreas impactadas.
- e) Realizar única y exclusivamente las obras y actividades descritas en el **Término Primero** de la presente resolución.

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5968/15
Xalapa, Ver., a 02 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

- f) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación del **proyecto**.
- g) Informar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a las autoridades locales, el inicio de las obras y actividades del **proyecto**.
- h) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección al ambiente, de seguridad e higiene y otras aplicables al **proyecto**, para la regulación de sus obras, procesos y actividades.
- i) Previo a las actividades, deberá colocar señalamientos adecuados y suficientes delimitando las áreas de trabajo (explotación), así como el área restringida para el movimiento de vehículos y personas.
- j) Integrar un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto** en esta resolución y las contenidas en la MIA-P. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- k) Presentar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, con copia a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Acciones de Mitigación y/o Restauración de Impactos Ambientales para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.
- l) Otorgar facilidades a las autoridades ambientales (SEMARNAT, PROFEPA, CONANP) para realizar las visitas de seguimiento que sean necesarias durante las etapas de desarrollo del **proyecto** y durante su vida útil.
- m) Establecer reglamentación interna que evite afectaciones a la vida silvestre por el personal operativo en todas las etapas del **proyecto**; la **promoviente** será el responsable del o los ilícitos en los que incurran los trabajadores y se sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
- n) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- o) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- p) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos, así mismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura de apoyo.
- q) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5968/15
Xalapa, Ver., a 02 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia.

- r) En las diferentes etapas del **proyecto**, deberá contar con los procedimientos y equipo adecuado para la disposición final de desechos sanitarios, con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva y efectos negativos a la salud. Asimismo, deberán ser trasladados a los sitios que indique la autoridad local correspondiente.
- s) Realizar un adecuado manejo de los materiales considerados como residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 tales como: aceites, lubricantes usados, botes de pinturas, estopas impregnadas y ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la LGEEPA en materia de Residuos Peligrosos y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), enviándolos posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados y autorizados por esta Secretaría.
- t) Elaborar e implementar acciones para restaurar el sitio conforme se concluya el aprovechamiento de material pétreo; la duración de dicho programa no podrá ser menor a la vida útil estimada para el **proyecto**.
- u) Una vez concluidas las actividades del **proyecto**, en el sitio no deberán existir restos de ningún tipo de materiales y/o residuos peligrosos o no peligrosos.

2.- Queda estrictamente prohibido a la promovente:

- v) Efectuar el lavado de maquinaria y equipos en la zona del proyecto.
- w) La realización de obras y actividades que no estén contempladas y/o que se encuentren fuera de las poligonales establecidas en el Término PRIMERO de la presente resolución.
- x) Extraer, transportar, comercializar, sacrificar ejemplares de flora y fauna silvestres vivos o sus partes o de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones, a excepción de aquellos con fines de rehabilitación, rescate o trasplante, para lo cual deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz.
- y) Derramar combustible, grasas, aceites e hidrocarburos provenientes de cualquier tipo de equipo o maquinaria utilizada.
- z) Depositar, verter o descargar algún tipo de desecho o contaminante generado en alguna de las diferentes etapas del **proyecto** en el suelo, vegetación y/o afluente de agua presente en la zona o área de influencia.
- aa) Almacenar sustancias o residuos peligrosos en el área del **proyecto** sin previa autorización de las instancias correspondientes, así como el uso de cualquier tipo de plaguicida o explosivo
- bb) Realizar obras adicionales y/o afectar las áreas aledañas al **proyecto**, así como efectuar obras y actividades distintas a las señaladas en el presente resolutivo.
- cc) Dejar en el sitio y áreas aledañas, desechos o residuos generados durante los diferentes trabajos programados o realizados en el desarrollo del **proyecto**.

OCTAVO.- La **promovente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado semestralmente durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**, y ser presentado ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz, con copia del acuse ante esta Delegación Federal Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y ala PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos

Oficio No. SGPARN.02.IRA.5968/15
Xalapa, Ver., a 02 de diciembre de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución a la _____ por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente
El Delegado Federal


José Antonio González Azuara

c.c.p. Manuel Rosendo Pelayo. Presidente Municipal de San Andrés Tuxtla. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento.
c.c.p. Miguel Ángel Barragán Villarreal. Coordinador Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2015HD072
Bitácora: 30/MP-0030/07/15

JAGA/JASE/RMM/MMH


"Extracción de Material Pétreo. San Andrés Tuxtla, Ver."